



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 384 00			
DEMANDANTE	Óscar Diego Hoyos Vargas	DOC. IDENT.	12.907.973 de Tumaco
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A., y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A. adolece de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 31 y 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá hacer un pronunciamiento concreto e individualizado respecto de todos y cada uno de los hechos de la demanda, no siendo válida la manifestación genérica realizada por el apoderado en la contestación de demanda.
2. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1º y 5º de la solicitud probatoria, toda vez que estas no fueron aportadas junto con el escrito de contestación de demanda.

**SEXTO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por PORVENIR S.A., y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9756f21588d3522de857ca61036bb1ddadb40b0139212d78d6d6949b16ea4907**

Documento generado en 29/06/2022 05:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**